BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2286
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 16 DE MAYO DE 1945.

CORREO ARGENTINO SALTA

TARIFA REDUCIDA CONCESION N.o 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.o 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De **Lunes a Jueves** de 11.30 a 16 horas.
Viernes: de . . 11.30 a 14.
Sábados: de . . . . 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

" atrasado . . . . " 0.30

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0 20
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25 80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente **el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.**

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1|4 pág.	$ 7.— %
2º De más de 1|4 y hasta 1|2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1|2 y hasta 1 página	" 20.— "

4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro: de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45 —
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55 —
Cada centímetro subsiguiente	" 5 —
Rendición de cuentas (8) ocho días	$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5 —
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 20.—	$ 35.—	$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:
(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	$ 3.—	$ 4.50	$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº 7250 de Mayo 15 de 1945 — Modifica el art. 19 del Decreto 6611 del 17 de Marzo de 1945, ... 3

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3620 de Mayo 15 de 1945 — Designa al Jefe del Reg. Inmobiliario para sustituir al Interventor del Archivo General en uso de licencia, ... 3
" 3627 " " " " " — Aprueba un contrato de publicidad radial, ... 3
" 3628 " " " " " — Autoriza al Director Honorario del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes para verificar el valor histórico de un cuadro ofrecido en venta, ... 3

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS, — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 7219 de Mayo 12 de 1945 — Autoriza el gasto de $ 600.65 a favor de Cía. de Teléfonos, ... 4
" 7224 " " " " " — Liquida viáticos de un funcionario de la Intervención, ... 4
" 7225 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 150.—, a favor de Tesorería General, ... 4
" 7226 " " " " " — Autoriza a Vialidad a trasferir fondos disponibles, de una partida, ... 4
" 7227 " " " " " — Liquida tres meses de sueldo a los deudos de un empleado fallecido, ... 4
" 7234 " " " " " — Establece que determinados pagos efectuados en Dirección de Rentas están acogidos a los beneficios del art. 1º del Decreto Nº 6532 del 13 de Marzo de 1945, ... 5

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 7217 de Mayo 12 de 1945 — Liquida a favor de Dirección de Rentas $ 15.—, para acreditar a una oficina expendedora, ... 5
" 7218 " " " " " — Aprueba el acta Nº 76 del Cons. de Adm. de Vialidad de Salta, ... 5
" 7220 " " " " " — Acuerda jubilación ordinaria a una empleada, ... 5
" 7221 " " " " " — Declara cesante a un empleado de Vialidad de Salta, ... 5
" 7222 " " " " " — Concede licencia por 6 meses sin goce de sueldo a un empleado, ... 5
" 7223 " " " " " — Acuerda viático mensual de $ 200.—, al Inspector de Minas, ... 6
" 7228 " " " " " — Liquida comisión a un recaudador fiscal de La Merced, ... 6
" 7229 " " " " " — Acepta renuncia presentada por un empleado de Vialidad, ... 6
" 7230 " " " " " — Concede licencia a un empleado de Catastro, ... 6
" 7231 " " " " " — Liquida a favor de Dirección de Rentas $ 10.—, para acreditar a un expendedor de Embarcación, ... 6
" 7232 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a una empleada de Catastro, ... 6
" 7233 " " " " " — Liquida partida de $ 8.—, a favor Cía. de Teléfonos, ... 6 al 7

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10737 de Mayo 12 de 1945 — Dispone la devolución de un depósito en garantía, ... 7

JURISPRUDENCIA

Nº 148 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Ordinario (reinvindicatorio). Neris Felipe Leiva vs. Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal. C./R. Perención de instancia. Término. Costas, ... 7
Nº 149 — Corte de Justica (1ra. Sala). CAUSA: Ordinario (cobro de pesos) Leoncio D. Guitián vs. Gerónimo Barboza, ... 7 al 8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 769 — De doña Facunda Colque de Solís, ... 8
Nº 770 — De doña Petrona Nieva de Paz o Petrona Nieves y otro, ... 8
Nº 771 — De doña Teodora Lezcano de Carrizo, ... 8
Nº 772 — De don Honorio Gómez, ... 8
Nº 773 — De don Cirilo Bazán y Rosalía Peralta de Bazán ... 8
Nº 774 — De doña Felisa o Concepción Peña de Petersen, ... 8
Nº 775 — De don Tibías, Antonio, o Tibia, Tivias Tibias, Tibio, Tiblas o Tiblias Antonio, ... 8
Nº 737 — De Lelly Ovejero Paz, ... 8
Nº 734 — De María Agnesina ó Agnecina de Sembinelli, ... 8
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez, ... 8 al 9
Nº 712 — De don Ambrosio Medina, ... 9
Nº 702 — De don Rodolfo Pardo Arriaga, ... 9
Nº 699 — De don Manuel Torino, ... 9
Nº 691 — De don Simón Diez Gómez o Dies Gómez, ... 9
Nº 677 — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez, ... 9
Nº 675 — De don Anacleto Ulloa, ... 9
Nº 674 — De don Ciro o Siro o Estanislao Ciro Alvarez, ... 9

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica", ... 9 al 10

POSESION TREINTAÑAL

Nº 754 — Deducida por Juan Cruz Llanes y otros, ... 10
Nº 733 — Deducida por Doña Andrea Espíndola sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, ... 10
Nº 732/304/342 — Deducida por José Bernardino Nanni — ante Juez 3a. Nominación en lo Civil, ... 10

CITACION A JUICIO

Nº 724 — En juicio consignación de fondos seguido por la Provincia cítase a Da. Amalia F. Macedo Villafañe, María Amalia, Nelda Carlota, Mario Indalecio, Arturo, Oscar y Vicente Edmundo Villafañe, ... 10

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706 — De la Administración de Vialidad de Salta licita obras del camino Lumbreras - Rivadavia, presupuesto oficial $ 418.541.33, ... 10

CONCURSO PARA PROVISION DE CARGOS

Nº 743 — Para provisión cargo de auxiliar 5º de Vialidad de Salta, ... 10

CONTRATOS SOCIALES

Nº 776 — Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingenio San Isidro", ... 10 al 12
Nº 755 — ECORM. Soc. de Responsabilidad Ltda.—, ... 12 al 15

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 751 — Nicolás Petusis a Santiago Moreno, ... 15

PAGINAS

REMATES JUDICIALES
Nº 767 — Por Fco. Peñalva Herrera en juicio embargo preventivo Fco. Moschetti & Cía (hoy Cía. Azucarera de Jujuy, Soc. Anón. vs. María del Valle Flores de Chaile y Ramón S. Chaile) hoy vs. Síndico de la Quiebra. 15

REGULACION DE HONORARIOS
Nº 768 — En la Quiebra de Jaime Coroleu, ... 15

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 15

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 15

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.o 7250 G.

Salta, Mayo 15 de 1945.

Expediente N.o 6331|945.

Visto este expediente, por el cual el Consejo de Salubridad solicita se efectúen algunas modificaciones a los artículos 19 y 22 del decreto 6611 del 17 de Marzo ppdo., y atento a lo informado por el Sr. Jefe de la División de Personal y el Sr. Secretario General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Modifícase el artículo 19 del Decreto 6611 del 17 de Marzo de 1945, por el siguiente:

Art. 19.o — Todos los certificados de salud, serán suscriptos en triplicado por el Sr. médico Jefe de la Sección "Legajos Sanitarios y Certificados de Salud" y en su ausencia por el médico que lo reemplace. En el mismo se dejará constancia del tiempo que se considere indispensable para que el enfermo pueda someterse a tratamiento curatorio y se confeccionará en base al informe del médico que practicó el exámen y de acuerdo a su informe clínico.

El certificado original, se archivará conjuntamente con la historia clínica y demás antecedentes, en el "Legajo Sanitario" del empleado enfermo, el duplicado y triplicado, se remitirán a la División de Personal y a la repartición que solicitó el reconocimiento médico, respectivamente.

Estos certificados deben ser numerados y en los mismos debe figurar el número de la ficha médica del empleado. Los mismos no deben presentar tachaduras o enmiendas, sin la legalización respectiva.

Art. 2.o — Reemplázase el artículo 22 del Decreto 6611 del 17 de Marzo de 1945, por el siguiente:

Art. 22.o — Los Señores médicos no podrán suscribir certificados al personal que examinen, debiendo limitarse al informe clínico y a fijar el tiempo de la licencia que a su juicio corresponda acordar, la que debe ser anticipada al enfermo para su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.—

El informe del reconocimiento médico practicado, será entregado personalmente al Sr. Médico Jefe de la Sección "Legajo Sanitario y Certificados de Salud" y en caso de ausencia, se dejará bajo sobre cerrado, a su nombre y con la indicación en el mismo: "Secreto médico", el que será abierto unicamente por el funcionario indicado o por el médico que lo reemplace.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.o 3626 G.

Salta, Mayo 15 de 1945 .

Expediente N.o 6573|945

Vista la nota nº 116 de fecha 14 de mayo en curso, del Archivo General de la Provincia, en la que comunica que se encuentra enfermo el señor Interventor de dicha Repartición;- y atento a lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto de 22 de agosto de 1938,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

R E S U E L V E :

1.o — Mientras dure la ausencia del señor Interventor del Archivo General de la Provincia, lo reemplazará en tales funciones el señor Director del Registro Inmobiliario, doctor Rodolfo Tobías.

2.o — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.o 3627 G.

Salta, Mayo 15 de 1945 .

Expediente N.o 6521|945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", eleva contratos de publicidad comercial; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto n.o 5193 de fecha 10|11|944, únicamente corresponde aprobar el contrato por $ 842.40, suscrito entre el señor P. Martín Córdoba y la Dirección de la citada Emisora;

Por ello,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

R E S U E L V E :

1.o — Aprobar el contrato de publicidad comercial, por un importe de $ 842.40, suscrito entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y el señor P. Martín Córdoba, de conformidad a las tarifas y cláusulas establecidas en el contrato respectivo, coriente a fs. 9 del expediente de numeración y año arriba citado.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.o 3628 G.

Salta, Mayo 15 de 1945.

Expediente N.o 6151|945.

Visto este expediente en el que la señora Amalia de Gurruchaga de Mollinedo ofrece en venta un retrato al óleo, que representa al Coronel Eusebio Martinez de Mollinedo, ayudante, de campo de los Generales Güemes y Alvarado, próceres salteños; y atento a lo informado por el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia de Salta,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

R E S U E L V E :

1.o — Autorizar al Director Honorario del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia, para que realice una inspección ocular del cuadro que se ofrece en venta, a fin de que verifique si cuenta con valores históricos o artísticos dignos de relieve para figurar dentro de la pinacoteca histórica que va a formarse en el mismo.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

A. N. Villada.

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.o 7219 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente N.o 16906|1945.

Visto este expediente en el cual la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por la suma de $ 600.65 m|n., para su liquidación y pago, por concepto de servicios telefónicos prestados a distintas oficinas de la Administración Provincial correspondiente al mes de Abril del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de la suma de $ 600.65. (SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por el concepto expresado corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:
$ 158.15 al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 8; y $ 442.50 al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 6, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.o 7224 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.

Debiendo abonarse los viáticos correspondientes al personal civil de esta Intervención, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1937 del Superior Gobierno de la Nación, y habiéndose previsto por Decreto Nº 895 su pago con cargo de oportuno reintegro por parte de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese al Encargado de Viáticos, Don Alcides Elías Zoppi, con cargo de rendir cuentas, la suma de $ 300.—, (TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que con dicho importe abone 30 días de viáticos por el mes de Abril del corriente año, al señor José Martín Risso Patrón.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta "SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION - VIATICOS CON CARGO DE REINTEGRO".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.o 7225 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente N.o 16643|1945.

Visto este expediente en el cual FISCALIA DE GOBIERNO, solicita se deposite la suma de $ 150.—, a la orden del señor Juez de 2a. Nominación en lo Civil y como correspondiente al juicio "Cobro de Pesos Carolina Austerlitz de Aráoz vs. Provincia de Salta" a fin de responder a loshonorarios regulados al Dr. José María Saravia; atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 150.—, (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de Tesorería General de la Provincia afin de que proceda a depositar este importe a la orden del señor Juez de 2a. Nominación en lo Civil, como correspondiente al juicio indicado precedentemente.

Art. 2.o — El gasto autorizado se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 16, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.o 7226 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente N.o 16420|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta solicita que el saldo disponible de la Partida: "Material y equipo" del Presupuesto de Gastos del año 1944 sea transferido a igual cuenta del Presupuesto para el año 1945, a fin de atender compromisos de compra contraídos con anterioridad al día 31 de marzo del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase a la Administración de Vialidad de Salta para transferir del inciso 3º) Item 1 — Partida 1: "Equipos y materiales" del Presupuesto de Gastos de la misma, el saldo disponible de $ 49.541.96 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M|N.), a igual cuenta del Presupuesto de Gastos para 1945, a fin de que con dicho importe se atiendan compromisos contraídos con anterioridad al 31 de marzo del año en curso.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.o 7227 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente N.o 17045|1945.

Visto este expediente en el cual la señora Antonia Armonía de Albeza, y María Delia Albeza, José Joaquín Albeza, Roberto Albeza, Sofía Antonia Albeza y Ana María Albeza en su carácter de viuda e hijos de don Ramón Albeza, que desempeñaba el cargo de Ayudante Mayor de Dirección General de Rentas, solicitan se les acuerde el beneficio que determina el Art. 39 de la Ley de Presupuesto en vigencia; y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Ramón Albeza ha prestado servicios a la Administración Provincial durante 11 años 7 meses y 8 días sin interrupción;

Que los recurrentes han justificado debidamente el carácter que invocan;

Que percibiendo el señor Albeza a la fecha de su fallecimiento un sueldo mensual de $ 225.—, m|n., el beneficio reclamado alcanza a la suma de $ 675.— m|n.;

Por todo ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese a favor de doña Antonia Armonía de Albeza y de María Delia Albeza, José Joaquín Albeza, Roberto Albeza, Sofía Antonia Albeza y Ana María Albeza, la suma de $ 675.—, (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M|N.), importe de 3 meses del sueldo de que gozaba don Ramón Albeza como Ayudante Mayor de Dirección General de Rentas.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15, "Eventuales" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.o 7234 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente N.o 16923|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita se establezca que los pagos que se hubieren realizado por diferencias de patentes al capital en giro por los años 1940 y siguientes, antes del día 20 y después del día 16 de abril próximo pasado, se consideren como acogidos a los beneficios que otorga el Decreto N.o 6532 de fecha 13 de marzo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el día 14 como el 16 de abril último, fueron declarados feriados y el día 15 del mismo mes fué domingo, circunstancias que restaron 3 días hábiles a los contribuyentes que deseando acogerse a los beneficios del Decreto, esperaron hasta último momento para efectuar sus pagos;

Que estos casos de excepción que se presentaron a los contribuyentes, merecen ser contemplados por el Gobierno;

Por ello, y teniendo en cuenta las razones aducidas por Dirección General de Rentas y la opinión favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Establécese que los pagos que se hayan realizado después del día 16 de abril y antes del día 20 del mismo mes del corriente año, en Dirección General de Rentas, en concepto de diferencias de patentes al capital en giro, por los años 1940 y siguientes, motivadas por inexactitud en las declaraciones juradas de los contribuyentes y el giro real de los negocios, están acogidos a los beneficios que señala el artículo 1º del Decreto Nº 6532 de fecha 13 de marzo del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese. etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 7217 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16915|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita se extienda Orden de Pago a favor de esa Dirección por la suma de $ 15.— m|n., importe de la multa aplicada a don Mariano Alvarez, por infracción a la Ley de Contravenciones Policiales Nº 535, que fué dejada sin efecto; atento a las actuaciones de que se hace mérito y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Interinamente a Cargo de la Cartera de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese a favor de Dirección General de Rentas, la suma de $ 15.— (QUINCE PESOS M|N.), que deberá acreditarse a favor de la Oficina Expendedora de Pichanal, por el concepto expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "CALCULO DE RECURSOS — MULTAS, EJERCICIO 1945".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 7218 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 17026|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva copia del Acta Nº 76, de fecha 18 de abril ppdo., del H. Consejo de dicha Administración,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Acta Nº 76 de fecha 18 de abril ppdo. del H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 2 o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 7220 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16865|1945.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones, eleva a consideración del Gobierno de la Provincia la solicitud de jubilación ordinaria presentada por la Ordenanza de la Escuela General Güemes, doña Milagro Tejada; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones practicadas y los comprobantes que corren agregados a fs. 2, 4 y 6 de estos obrados, se desprende que la recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el Art. 19 de la Ley Nº 207, razón por la cual corresponde acordarse la jubilación de referencia;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Acuérdase jubilación ordinaria a Doña MILAGRO TEJADA, con la asignación mensual de $ 66.40.— (SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M|N.), suma que deberá liquidarse a la interesada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la misma deje de prestar servicios.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 7221 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16959|1945.

Visto este expediente en el cual la ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA solicita se declare cesante al Sereno de esa Repartición Don RICARDO ZERPA, en base a reiteradas faltas en el ejercicio de sus funciones,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase cesante al Sereno de la ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA Don RICARDO ZERPA.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 7222 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16927|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva solicitud del Jefe de la División Construcción y Mejoramiento de la misma Ingeniero Francisco Artacho, en el sentido de que se le conceda licencia por el término de 6 meses sin goce de sueldo y a partir del 1º del corriente mes por serle imposible dar cumplimiento en forma eficiente a las obligaciones de su cargo simultáneamente con el que desempeña en la Dirección General de Hidráulica de la Provincia,

El Ministro de Gobierno. Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese al señor Jefe de la División Construcción y Mejoramiento de la Administración de Vialidad de Salta, Ingeniero Francisco Artacho, licencia por el término de 6 meses sin goce de sueldo y a partir del 1º de Mayo del corriente año.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 7223 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 15577|1944.

Vistas las presentes actuaciones iniciadas por el señor Inspector de Minas de la Provincia Ingeniero Don Mariano Esteban,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Mensualmente y a partir del 1º de enero del corriente año, se liquidará a favor del señor Inspector de Minas de la Provincia Ingeniero Don MARIANO ESTEBAN, la suma de $. 200— (DOSCIENTOS PESOS M|N.), con cargo de rendición de cuentas, por concepto de viáticos.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta especial "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES— Apartado 9 de la Ley 628".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 7228 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16468|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica, eleva liquidación de comisión, presentada por el señor Eduardo del Valle, en su carácter de Encargado de Aguas Corrientes de La Merced por la suma de $ 24.60 m|n. que corresponde al 10% del total recaudado; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquídese a favor del señor EDUARDO DEL VALLE, la suma de $ 24.60— (VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N.), en concepto del 10% sobre el total recaudado por cobro de servicios de aguas corrientes en la Merced.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 3- Partida 2 "Comisiones y Recaudaciones" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 7229 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16785|1945.

Visto este expediente en el cual Administración de Vialidad de Salta, comunica que por Resolución Nº 570 recaída en Acta Nº 76 de fecha 18 de abril ppdo. se ha resuelto proponer al Poder Ejecutivo la aceptación de la renuncia que con carácter indeclinable ha presentado con fecha 12 del mismo mes, el Tenedor de Libros de dicha Administración (Auxiliar 5º) Don Alberto Naon; atento a lo informado por División de Personal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 5º (Tenedor de Libros) de la Administración de Vialidad de Salta, Don ALBERTO NAON.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto Nº 7230 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 1659|1945.

Visto este expediente en el cual DIRECCION GENERAL DE CATASTRO eleva solicitud de licencia presentada por el Agrimensor de esa Dirección señor Julián Ruiz; atento lo informado por División de Personal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese al señor Julián Ruíz, Agrimensor de Dirección General de Catastro 10 días hábiles de licencia con goce de sueldo, desde el 26 de febrero al 8 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Concédese al mismo empleado, licencia extraordinaria sin goce de sueldo, desde el 9 al 24 de marzo ppdo.

Art. 3º — Dirección General de Catastro tomará las medidas del caso a efectos de proceder a descontar de los haberes a percibir, el importe correspondiente a los 16 días de licencia acordada sin goce de sueldo.

Art. 4º — Tome razón División de Personal y Dirección General de Catastro.

Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 7231 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 16866|1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita se extienda Orden de Pago a su favor por la suma de $ 10,-m|n., correspondiente a la devolución de la multa aplicada a Don Alejandro Franklin Brito por infracción a la Ley de Contravenciones Policiales Nº 635 bajo boleta Nº 00950; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquídese la suma de $ 10,- (DIEZ PESOS M|N.), a favor de Dirección General de Rentas para ser acreditada al Expendedor de Embarcación., por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a "Cálculo de Recursos — Multas — Ejercicio — 1945".

Art 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 7232 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expediente Nº 1663|1945.

Visto este expediente en el cual la señorita Martha Figueroa Aráoz, empleada de Dirección General de Catastro solicita se le conceda su licencia reglamentaria a partir del 28 de abril del corriente año; y

C O N S I D E R A N D O :

Que conforme a lo establecido por el apartado a) del Artículo 65 del Decreto Nº 6611 de fecha 17 de marzo ppdo., no procede la licencia reglamentaria, en razón de no reunir los requisitos de antigüedad;

Por ello y atento a lo informado por División de Personal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Concédese a la señorita Martha Figueroa Aráoz, empleada de la Dirección General de Catastro, licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, desde el 28 de abril hasta el 7 de mayo del corriente año.

Art. 2.o — Tome razón División Personal y Dirección General de Catastro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.o 7233 H.
Salta, Mayo 12 de 1945.
Expedientes Nros 16325; 16713 y 16747|1945.

Vistos estos expediente en los cuales la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta facturas por servicios prestados al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y a la Dirección

General de Hidráulica en el curso del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Liquídese a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., la suma de $ 8.05 (OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M|N.), importe de las facturas que corren agregadas a estos expedientes, por el concepto ya expresado.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 8, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución 10.737 H.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.o 17006|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Savo Veinovich, solicita le sea devuelta la fianza que otorgó a favor del señor Néstor Magno para que éste pudiera desempeñar el cargo de Receptor de Rentas, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, de San Antonio de los Cobres, Departamento de Los Andes; atento al informe de Dirección General de Rentas en el sentido de que el señor Magno no adeuda ninguna suma a esa Dirección y la opinión favorable de Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.o — Por Contaduría General procédase a devolver al señor Savo Veinovich, la fianza de $ 5.000.—, (CINCO MIL PESOS M|N.), que otorgó a favor del señor Néstor Magno, para que éste pueda ejercer el cargo a que se hace referencia.

2.o — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

JURISPRUDENCIA

N. 148 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Ordinario (Reivindicatorio) Neris Felipe Leiva vs. sociedad Sirio Libanesa de Tartagal.

C.|R.: Perención de instancia-Término-Costas.

DOCTRINA: No siendo susceptible el auto recurrido de notificación automática, sino personal o por cédula, el término para que se opere la perención de la instancia empezará a contarse desde la última notificación del decreto motivado por cualquier diligencia del actor o demandado (art. 1.o Ley 570).—

Estando las costas sometidas al régimen de los incidentes deben imponerse a quien opuso la perención (art. 344 Cód. de Pts. C. y C.).

En Salta, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Ordinario-reinvidicatorio- Neris Felipe Leiva vs. Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal" (exp. nº 6752, del Juzg. de 1a. Ins. 3a. Nom. Civil), respecto de la incidencia de perención articulada a fs. 26, sobre que se llamó autos a fs. 29 vta.;

—El Dr. Arias Uriburu dijo:—

Que la parte actora se presenta a fs. 26 alegando la perención de instancia, pues sostiene que habiéndose notificado el Defensor de Menores del auto de fs. 23|24, en Mayo 26 de 1944, han transcurrido más de los seis meses que determina el art. 74 del Cód. de Pts. C. y C., reformado por la Ley n.o 570.

Tal afirmación es cierta, pues así consta en autos.— Pero también consta en autos que el actor, que es parte, en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor Neris Felipe Leiva, no ha sido notificado de la mencionada providencia de fs. 23|24.— Siendo el actor, la demandada y el Defensor de Menores, Ausentes e Incapaces, los que actúan en este juicio, son ellos partes y debe tenérseles como tales.

Ahora bien, habiéndose notificado la providencia de fs. 23|24 a la demandada con fecha 24 de Febrero del corriente año, como consta a fs. 25, no ha transcurrido el término que indica el art. 74, ya mencionado y el cual especifica, bien claramente, que "el término empezará a contarse desde la última notificación del decreto".

Siendo ello así y de acuerdo a la reiterada y uniforme jurisprudencia, corresponde no hacer lugar a la perención de instancia, deducida, con costas.— Conceptúo que deben fijarse los honorarios del Dr. Becker y procurador Fiori en veinte pesos y cinco pesos m|n., respectivamente.—

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:—

No habiendo transcurrido el término para que la perención opere, desde la última notificación del decreto de fs. 23 vta.|24 (fs. 25), que radicó los autos en esta instancia y que, por su propia finalidad, no fué susceptible de notificación automática; dando por reproducido mi pronunciamiento "in-re" Villagrán vs. Alemán (L. VI Civ. fo. 97) y el de la Sala "in-re" Abraham vs. Pema (L. VI Civ. fº 115); tanto sobre la cuestión controvertida cual lo accesorio de costas, voto como el sr. Ministro pre-opinante, a cuya estimación de honorarios, devengados por el Dr. Becker y procurador Fiori, adhiero

—El Dr. Ranea, dijo:—

Que adhiere a los votos de los Dres. Arias Uriburu y Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

NO HACER LUGAR a la perención de instancia deducida, CON COSTAS, REGULANDO los honorarios del Dr. Ernesto T. Becker y procurador don Santiago Fiori, en las sumas de veinte pesos y cinco pesos moneda nacional, respectivamente.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.—

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA

Ante mi: Angel Mariano Rauch **Sin cargo**

N.o 149. — CORTE DE JUSTCIA (PRIMERA Sala). CAUSA: Ordinario (cobro de pesos) Leoncio Demetrio Guitián vs. Gerónimo Barboza.

C./R.: Término de prueba - Notificación del mismo - Gravámen irreparable - Negligencia.

DOCTRINA: Si bien la sentencia interlocutoria que ordena entregar los autos a los letrados para alegar de bien probado y declarar clausurado el término de prueba, se notifica por nota, es apelable (art. 236 del Cód. de Pts. C. y C.) porque causa gravamen irreparable.

Habiendo sido hecho el pedido de prueba después de vencido el término para la recepción de las mismas, y teniendo en cuenta que a las partes incumbe urgir para que la prueba se produzca dentro del término respectivo, corresponde declarar que hubo negligencia.

En Salta, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa "Ordinario - Cobro de pesos - Leoncio Demetrio Guitián vs. Gerónimo Barbosa" (Exp. N.o 5655 del Juzg. de 1a. Inst., 3a. Nom. Civ.), venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor, en contra de la resolución de fs. 110 y vta., del 24 de noviembre de 1944, por la cual se declara definitivamente clausurado el término de prueba y se ordena pasen los autos a los letrados a fin de alegar de bien probado; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nulo el auto recurrido?

2a. — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo: No teniendo, la resolución recurrida vicio alguno que la invalide, por llenar las formalidades que prescriben las leyes, la nulidad deducida debe ser rechazada.

El Dr. Ranea dijo:

Adhiero al pronunciamiento del Dr. Arias Uriburu.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Ariburu dijo:

Sosteniendo la parte demandada que el recurso ha sido interpuesto fuera de término y que por lo tanto fué mal concedido, corresponde expedirse sobre ello, primeramente, antes de

tratar el fondo del asunto. La resolución de fs. 110 y vta. declara definitivamente clausurado el término de prueba y ordena pasen los autos a los letrados, a fin de alegar de bien probado. Es verdad que se notifica por nota la resolución que manda alegar de bien probado, art. 223 del Cód. de Pts. en lo C. y C., pero también lo es de que, al declarar definitivamente clausurado el término de prueba, se puede decidir algún artículo o causar gravamen irreparable, y que, por lo tanto, es apelable, conforme a lo dispuesto por el art. 236 del mismo Código. La resolución recurrida fué notificada en 26 de Febrero del corriente año, fs. 111, y apelada el mismo día, fs. 112. Siendo así, está bien concedido el recurso y voy a tratar el fondo del asunto.

El recurrente sostiene que no se trata de verificar si ha vencido o nó el término de prueba, sino que, si mediando su escrito de fs. 108, su parte ha perdido el derecho de producirla. En dicha escrito manifiesta que habiendo sido declaradas nulas, por esta Sala, las actuaciones de fs. 40|45, corresponde y pide se libre oficio al mismo Juez, a fin de que los practique debidamente y que se tenga presente a los efectos del art. 128, "in - fine", del C. de P. en la materia. Sostiene igualmente que el que haya transcurrido el término de prueba, ello no es Obice para que su parte pierda un derecho, de pedirlos y diligenciarlos, por motivos que no le atañen.

Tal argumentación es errónea. Se interpreta equivocadamente lo que determina el art. 128, en la parte que dice "... pero si no lo fuesen por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas, podían los interesados exigir que se practiquen antes delos alegatos". En el caso de autos no hubo omisión, puesto que se diligenciaron las pruebas y fueron declaradas nulas. Lo que hubo fué error del que las practicó y negligencia del encargado en tramitarlas. Omisión significa "falta por haber dejado de hacer una cosa. Flojedad o descuido". Los interesados, como dice Rodríguez en su obra, deben reiterar sus pedidos, para que así quede constatado, en autos que no han sido negligentes. De las constancias que obran en este expediente, se desprende que el recurrente no ha tenido la diligencia debida, pues su pedido de fs. 108, fué hecho después de haber transcurrido con exceso el término. Se puede si, no oponiéndose la otra parte, por negligencia, solicitar aclaración o rectificación de una prueba ofrecida dentro del término, pero habiendo oposición debe cumplirse el procedimiento, porque no está la voluntad de las partes, de la cual hace mención la ley de fondo.

Voto porque se confirme la resolución en alzada, en lo que ha sido materia de recurso de apelación y con costas en esta Instancia. Concentúo que los honorarios del Dr. D' Andrea deben fijarse en veinte pesos m|n.

El Dr. Ranea dijo:

Que por análogos fundamentos a los que informan el voto precedente, se pronuncia en idéntico sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

NO HACE LUGAR a la nulidad deducida y CONFIRMA la resolución recurrida en lo que ha sido materia de apelación, CON COSTAS en esta Instancia. REGULA los honorarios del Dr. Ramón D' Andrea en la cantidad de veinte pesos moneda nacional.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea.
Ante mi: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS SUCESORIOS

N.o 769 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil, 1a. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FACUNDA COLQUE DE SOLIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibiento de ley. Salta, 15 de mayo de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - secretario.

e|16|V|45. v|22|VI|45.

N.o 770 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña PETRONA NIEVA DE PAZ o PETRONA NIEVES y de don NICOLAS SEGUNDO PAZ o NICOLAS PAS, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Una palabra y una letra textada. No valen. — Salta, mayo 12 de 1945. — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

e|16|V|45. v|22|VI|45.

N.o 771 — TESTAMENTARIO: Citación a juicio: Néstor E. Sylvester Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos, acreedores y legatarios de Da. TEODORA LEZCANO DE CARRIZO; entre ellos y en especial a Elena Gloria Carrizo, Tomás Lauro Carrizo, Reina Isabel Carrizo de Macías y Teófilo Armando Macías. — Salta, 15 de Mayo de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

70 palabras: $ 2.80.

N.o 772 — EDICTO SUCESORIO: Manuel López Sanabria, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HONORIO GOMEZ. — Salta, 15 de Mayo de 1945 — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

41 palabras: $ 1.65.

N.o 773 — EDICTO SUCESORIO: Néstor E. Sylvester, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRILO BAZAN y ROSALIA PERALTA DE BAZAN. — Salta, 15 de Mayo de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

45 palabras: $ 1.80.

Nº 774 — EDICTO SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETERSEN, FELISA o CONCEPCION PEÑA DE. — Salta, 15 de Mayo de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

45 palabras: $ 1.80.

N.o 775. — EDICTO SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia en lo Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIBIAS, ANTONIO, o TIBIA, TIVIA, TIVIAS, TIBIO, TIBLAS, o TIBLIAS ANTONIO. — Salta, 15 de Mayo de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

48 palabras: $ 1.90.

Nº 737 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Alberto Austerlitz, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña **Lelly Ovejero Paz**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 4 de Abril de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. — Importe $ 35. — e|5|5|45 - v|12|6|45.

Nº 734 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Ia. Instancia y Ia. Nom. en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MARIA AGNESINA o AGNECINA DE SEMBINELLI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario. — Impor $ 35.00. e| 5|5|45 y v|12|6|45.

Nº 717 — TESTAMENTARIA: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. —

Salta, Abril 27 de 1945 — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00. — e|28|4|45| - v|6|6|45.

Nº 712. SUCESORIO: — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. **Benjamín R. Rojas,** Juez de Paz Propietario.

Importe $ 35.—. e|27|4|45 - v|5|6|45

Nº 702 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos.** Escribano - Secretario.

Importe $ 35.—. — e|24|4|45. v|1º|6|45

N.o 699. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. **Julio R. Zambrano** - Secretario.

Importe: $ 35.—.
e|23|4|45 v|30|5|45

Nº 691 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GOMEZ o DIES GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario — $ 35.00. e|21|IV|45 - v|21|V|45.

Nº 677 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOLORES DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "**Boletín Oficial**" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario. — importe $ 35.— e|17|4|45 v|23|5|45.

Nº 675 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANACLETO ULLOA, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto Secretario hace haber a sus efecto. — Salta, Abril 12 de 1945. **Juan C. Zuviría,** Escribano - Secretario.

Importe: $ 35.—, a cobrar.
e|13|4|45 v|21|5|45.

Nº 674. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CIRO o SIRO, o ESTANISLAO CIRO ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 9 de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos.** — Escribano - Secretario.

Importe $ 35.—.
e|13|4|45 v|21|5|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713. — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerro en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costeando la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el plano citado. El Sr. Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha provehído lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituído domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Marteareña, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. **Juan Carlos Zuviría.**

e|26|4|945 — v|5|6|945 — Sin Cargo

POSESION TREINTAÑAL

N.o 754 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Juan Cruz Llanes, Vicenta Acosta, Zoila Acosta de Taritolay y Juana Burgos de Flores, solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles; ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia, a saber: 1) lote de 133 mts. al Norte, 161 al Sud, 55 al Oeste y 61 al Este, lindando: al Norte, camino público que vá a San Carlos, al Sud, propiedad de Zoila Acosta de Taritolay, al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público a San Carlos.— 2) lote de 161 metros al Norte; 167 metros al Sud; 58 metros al Este y 55 metros al Oeste, lindando: al Norte, propiedad descripta anteriormente; al Sud, propiedad de Vicenta Acosta; al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público que vá a San Carlos.— 3) lote de 167 mts. al Norte, 171 al Sud, 61 mts. al Este y 50 mts. al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente, al Sud, propiedad de Juan Cruz Llanes, al Este propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste camino público que vá a San Carlos.— Y 4) lote de 171 mts. al Norte, 175 mts. al Sud, 60, 20 al Este y 53, 30 al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente; al Sud; propiedad de Baltazar Rivero, al Este, camino público que va a San Carlos y al Oeste, propiedad de Gerardo Gallo, catastrado bajo los Nros. 647, 045, 031 y 835 respectivamente; el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 26 de Abril de 1945.— Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 4|6; y lo dictaminado por el sr. Fiscal de Gobierno precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio sin su intervención.— Recíbase la información testimonial ofrecida, a cuyo efecto comparezcan los testigos en audiencias de horas 8 y 30 a 10; y ofíciese a la Dirección G. de Catastro y a la Municipalidad de San Carlos,

para que informen sobre la existencio o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz. — Salta, 9 de Mayo de 1945. **Moisés N. Gallo Castellanos,** Escribano Secretario — Importe $ 65.— e|11|5|45 al 16|6|45.

Nº 733. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Atilio Cornejo con poder suficiente de Da. Andrea Espíndola por sí y como sucesora de Félix Rosa Subelza, y éste como sucesor de Segundo Toledo, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la esquina de las calles Moro Diaz y Moreno, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, calle Moro Diaz; Sud, propiedad de Gerónimo Zambrano; Este, calle Moreno; y Oeste, propiedad que fué de Félix Rosa Subelza; el Sr. Juez de Ia. Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria por decreto de fecha 20 de abril de 1945, ha dispuesto la nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan ha hacerlos valer en forma. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano - Secretario. — Importe $ 65.— e|5|5|45 y v|12|6|45

Nº 732 complementarios de los Nros. 304 y 342. — INFORME POSESORIO. — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintañal solicitada por José Bernardino Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Toscano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro; partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacía el Oeste, 26,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; sigue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrar el punto de partida sobre la línea de edificación; limitando; al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — **Moisés N. Gallo Castellanos** — Escribano Secretario. — 760 palabras — $ 19.20 — e|5 al 16|5|45.

CITACION A JUICIO

Nº 724 — CITACION A JUICIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a Da. AMALIA F. MACEDO DE VILLAFAÑE, MARIA AMALIA, NELDA CARLOTA, MARIO INDALECIO ARTURO, OSCAR y VICENTE EDMUNDO VILLAFAÑE por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por Consignación de fondos le sigue la Provincia de Salta, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, que los represente en el mismo. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 27 de 1945. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — 119 palabras: $ 21.40 — e|2|V|45 - v|26|V|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública N.o 3. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumbrera a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto $ 418.541.33 m|n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 22 de Mayo de 1945, a horas 11.

Luis F. Arias - Secretario Vialidad - Salta.

EL CONSEJO

80 palabras:: $ 14.40 — e|25|4|45| - v|15|5|45.

CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS

N.o 743 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION VIALIDAD SALTA — De acuerdo a lo dispuesto por Resolución n.o 691, llámase a concurso de antecedentes y examen práctico, para ocupar el cargo de Auxiliar 5.o (Tenedor de Libros) de esta Administración.— Sueldo mensual $ 300,00mln.— Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.— El examen se realizará en nuestra Contaduría, calle Mitre 550, el día 21 de Mayo en curso, a horas 10,00.— Las inscripciones y remisión de antecedentes se realirará hasta el día 19 del cte.— EL CONSEJO — **LUIS F. ARIAS** Secretario Vialidad Salta — 93 palabras $ 11.15 — e|7 al 19|5|45

CONTRATOS SOCIALES

N.o 776 — PRIMER TESTIMONIO — Número sesenta y cuatro. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman,— comparecen: doña LUCIA LINARES DE CORNEJO, viuda, vecina de esta ciudad con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; doña MARIA LUISA CORNEJO DE JUAREZ, casada, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; don JULIO PEDRO NEMESIO CORNEJO, que firma: "Julio Cornejo" casado, domiciliado en el "Ingenio San Isidro", partido del mismo nombre del departamento de Campo Santo de esta provincia y accidentalmente aquí; don LUCIO ALFREDO CORNEJO, que firma: "Lucio A. Cornejo, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; don PEDRO ESTEBAN CORNEJO, que firma: "Pedro E. Cornejo", casado, domiciliado en la finca "San Pedro de la Obra", partido de Cobos, departamento de Campo Santo de esta provincia y de tránsito aquí; don ARTURO SIMEON CORNEJO, que firma: "Arturo S. Cornejo", casado, domiciliado en el "Ingenio San Isidro", partido del mismo nombre departamento de Campo Santo de esta provincia y accidentalmente aquí; don ENRIQUE ALBERTO CORNEJO, que firma: Enrique A. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos diez y seis; y don JUAN CARLOS DIONISIO CORNEJO, que firma:- "Juan C. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle Facundo de Zuviría número cuatrocientos setenta y ocho; todos los comparecientes mayores de edad, argentinos hábiles a quienes de conocer doy fe y dicen:— Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación:— PRIMERA. — La sociedad se denominará "INGENIO SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Tendrá por objeto la producción e industrialización de la caña de azucar, sus industrias derivadas, refinería de azucar, destilería, plantaciones, cultivos y negocios azucareros en general, y continuar con la explotación de la finca "Ingenio San Isidro" y de su fábrica azucarera, ubicada en el partido del mismo nombre del departamento de Campo Santo de esta provincia de Salta, explotación que hasta ahora la efectuada la sociedad de hecho que gira bajo la denominación de "HEREDEROS DE JULIO CORNEJO", formada por los contratantes como sus únicos componentes. — SEGUNDA Tendra su domicilio pricipal en el ingenio "San Isidro", partido del mismo nombre del departamento de Campo Santo de esta provincia de SALTA, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero.— TERCERA.— La sociedad se constituye por el término de VEINTICINCO AÑOS, a contar desde el primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cerrarse el primer ejercicio el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.— En lo sucesivo el año comercial de la sociedad comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo del año siguiente.— CUARTA.— El capital social se fija en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS moneda nacional, dividido en cuarenta y un mil ochocientos ochenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la socia señora Lucía Linares de Cornejo, dos millones noventa y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, o sean Veinte mil novecientas cuarenta y dos cuotas; a la socia señora María Luisa Cornejo de Juárez, doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional o sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas; al socio don Julio Pedro Nemesio Cornejo, doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional o sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas; al socio don Lucio Alfredo Cornejo doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, o sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas; al socio don Pedro Esteban Cornejo, doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, o sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas; al socio don

Arturo Simeón Cornejo, doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, ó sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas, al socio don Enrique Alberto Cornejo, doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, o sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas; y al socio don Juan Carlos Dionisio Cornejo, doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, o sean dos mil novecientas noventa y dos cuotas.— El cápital social ha sido totalmente integrado y está constituído por la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad de hecho existente hasta ahora, según resulta del inventario y balance general, practicado al veintiocho de febrero del año en curso, cuya copia se agrega al presente contrato, firmada por todos los componentes.— QUINTA. — En el activo de la sociedad de hecho, que gira bajo la denominación social de "Herederos de Julio Cornejo" y de cuyo activo y pasivo se hace cargo por este acto la sociedad que se constituye, está incluída la finca "Ingenio San Isidro", ubicada en el Departamento de Campo Santó de esta Provincia de Salta, con todo lo edificado, cercado, plantado, usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua para riego, la fábrica de azúcar, maquinarias, útiles, y enseres, repuestos, accesorios, herramientas, ganados, etcétera, y los lotes de terreno que la misma finca tiene en los pueblos de Campo Santo y General Güemes aún no enajenados a terceros, y con una superficie de diez mil once hectáreas con siete mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados, según las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento practicadas por el Agrimensor don Juan Piatelli en el año mil novecientos ocho y aprobadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias el once de agosto del mismo año; limitando: al Norte con el camino carril que va del pueblo de Campo Santo a General Güemes hasta dar con la vía del ferrocarril Central Norte Argentino que va a Jujuy, y desde este punto con la antigua acequia de "La Población" que corre hacia el Naciente, hasta el lugar llamado "Puesto de las Bateas" y desde ahí sigue en línea recta llegar al río "Estancia de Mayo"; al Sud, con el río llamado "Cobos", continuación del Mojotoro, hasta el punto denominado "Chacón" donde hay un lindero marcado, y desde allí se continúa hacia el Naciente hasta dar con el otro lindero, marcado también, que está en la cabecera u origen del arroyo llamado "Pozo del Chañar" y siguiendo después el curso que lleva dicho arroyo, que es límite con la finca "Cachipampa" de los señores Tamayo, hasta dar con el río Siancas, continuación del Mojotoro, siendo este río el límite por el Naciente, y al Poniente, el camino nacional que va a Cobos y al entrar en el pueblo de Campo Santo, en partes con el mismo camino que se convierte en calle y con los linderos de varias propiedades de terceros, situadas en la misma calle o camino nacional. Les corresponde esta finca a los contratantes según títulos inscriptos en el Registro Inmobiliario a los folios cuatrocientos noventa y uno y cuatrocientos noventa y seis, asientos cinco y siete del libro dos de registro de inmuebles de Campo Santo. Está catastrada bajo el número ochenta y siete y por el certificado de la oficina respectiva consta que está pagada la contribución territorial hasta el año mil novecientos cuarenta y cuatro inclusive. Por el certificado del Registro Inmobiliario, expedido el treinta de abril bajo número mil ciento cincuenta y nueve y su ampliación de hoy consta que los contratantes no están inhibidos para disponer de sus bienes y que a nombre de ellos, sin gravámenes, está inscripto el dominio de la finca descripta. Los contratantes como únicos y actuales propietarios en condominio de la finca "Ingenio San Isidro", la transfieren con sus servidumbres por este mismo acto a la sociedad que dejan constituída. SEXTA. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de dos gerentes, que podrán ser o no socios, que deberán proceder en un todo de común acuerdo, y tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta, separada o indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Será suficiente la firma de uno solo de ellos para obligar a la sociedad válidamente hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. Para obligarla por mayor cantidad será necesario la firma de los dos gerentes. También podrán representar a la sociedad y obligarla válidamente uno o dos apoderados generales, en la forma que se establecerá en las correspondientes escrituras públicas de mandato que podrán otorgar. Sin que ello implique una enumeración limitativa, sino meramente indicativa, podrán el o los gerentes: a) Adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, títulos y acciones de cualquier clase; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía especial, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; endosar y firmar cheques, giros y Ordenes de Pago; operar en el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Provincial de Salta, con todo otro Banco oficial, mixto o particular o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliadas en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos; expedir y|o endosar conocimientos, guías, cartas de porte; celebrar contratos de mandatos como mandante o mandatario; de seguros como asegurado; de consignación, como comisionista o comitente; de depósito, como depositante o depositario; con facultad de expedir certificados y de emitir warrants; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito; de mútuo, de comodato, y de gestión de negocios; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente; adquirir y transferir marcas de fábrica, de Comercio, patentes de invención, hacer novaciones, gastos de deudas y todo otro acto ca y de comercio, patentes de invención, hacer relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, que es continuar con la explotación de la finca "Ingenio San Isidro" y de su fábrica azucarera; hacer quitas, conceder esperas y otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales. b) Designar, trasladar, suspender y remover todo el personal administrativo y técnico, fijando sus sueldos. c) Convocar a los socios a asamblea general ordinaria o extraordinaria. d) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de marzo de cada año, lo mismo que el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y el de distribución de utilidades. e) Establecer sucursales o agencias en el país o extranjero pudiendo asignarles capital determinado. f) Dictar reglamentos internos. Los gerentes quedan facultados para resolver todos los casos no previstos en el presente contrato, y para autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en el mismo, siempre que se relacionen con los objetos sociales. Quedan designados en este acto como GERENTES los socios señores Julio Pedro Nemesio Cornejo y Lucio Alfredo Cornejo. SEPTIMA. El sueldo o remuneración del o de los gerentes, será fijado por la Asamblea Ordinaria de Socios, de conformidad a lo establecido en la última parte de la cláusula décima segunda de este contrato. OCTAVA. Los socios tendrán derecho a fiscalizar la administración de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. NOVENA. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. DECIMA. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capacitados, pudiendo los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, nombrar con la conformidad de los socios, un representante único. DECIMA PRIMERA. Todos los años se practicará al treinta y uno de marzo, un inventario y balance general de las operaciones sociales y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán cuando los gerentes o socios lo estimen conveniente. DECIMA SEGUNDA. Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio anual, deberá reunirse la asamblea ordinaria de socios, que será convocada por el o los gerentes con la debida anticipación, a los efectos de considerar el informe de la marcha de los negocios sociales presentado por el o los gerentes, el inventario y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y presupuesto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, para cuya aprobación se necesita la mayoría de votos de los socios presentes computada de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De todo lo tratado y resuelto se dejará

constancia en el libro de actas que será llevado a ese efecto. DECIMA TERCERA. De las utilidades líquidas se deducirán: la reserva ordenada por al artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; toda otra reserva que la asamblea ordinaria de socios resuelva efectuar; como asimismo las amortizaciones extraodinarias, las habilitaciones y gratificaciones al personal.— El remanente de utilidades líquidas y realizadas será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas.— DECIMA CUARTA. La asamblea extraordinaria de socios será convocada a pedido del o de los gerentes o de cualquier socio cuya cuota represente por lo menos la vigésima parte del capital social.— DECIMA QUINTA.— La liquidación de la sociedad en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por los gerentes, constituidos en liquidadores de la misma.— DECIMA SEXTA.— Para la reforma o modificación de este contrato, para la disolución anticipada de la sociedad, para su fusión con otra, para la reducción, reintegración o aumento del capital social, para el cambio de objeto de la sociedad para toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen dos terceras partes de los votos representados en la asamblea.— DECIMA SEPTIMA.— La sociedad podrá disolverse, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes y acciones, por resolución de la asamblea de socios tomada de acuerdo con la cláusula anterior. DECIMA OCTAVA. Cuando la asamblea de socios lo estime conveniente, podrá designar un síndico a los efectos de la fiscalización de la sociedad, fijando sus atribuciones y remuneración, por resolución tomada de acuerdo a lo dispuesto por la cláusulas décima sexta.— DECIMA NOVENA. En todos los demás puntos no previstos por este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de comercio y el Código Civil, en cuanto no hayan sido modificados por la ley citada. VIGESIMA. todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia o al tiempo de su disolución o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por la asamblea de socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima sexta.— De acuerdo a las veinte cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho.— En su testimonio, previa lectura y ratificación firman con los testigos vecinos y hábiles don Martín Valdés y don José María López, a quienes conozco, por ante mí, doy fe.— Esta escritura está redactada en ocho sellos fiscales de un peso números dos mil cuatrocientos diez y nueve, tres mil setecientos setenta, dos mil cuatrocientos veintidós, del tres mil quinientos setenta y dos al tres mil quinientos setenta y cinco; y tres mil quinientos setenta y siete y sigue a la que, con el número anterior, de hipoteca, corre al folio doscientos veintinueve. Entre líneas-el término de -Vale.—. Sobre raspado-F. Veinticinco años- años mil novecientos cua-novec-tres-setecientos setenta -Vale. — Entre líneas-de abril y su ampliación de hoy-con sus servidumbres-Vale.— MARIA LUISA CORNEJO DE JUAREZ.— JULIO CORNEJO.— PEDRO E. CORNEJO.— LUCIA LINARES DE CORNEJO.— ARTURO S. CORNEJO. — ENRIQUE A. CORNEJO.— LUCIO A. CORNEJO.— JUAN C. CORNEJO. Tgo. M. Valdés. Tgo. José M. López. ENRIQUE SAN MILLAN. Escribano. HAY UN SELLO y una estampilla. CONCUERDA Con Su Matriz Que Paso Ante Mi al folio doscientos cincuenta y siete en este Registro número once, a mi cargo, doy fe.— Para la sociedad "INGENIO SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expido este primer testimonio, en Salta, el doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.— Sobre raspado- Facundo de Zuviría.— S- R- n- S E Y J- totalmente integrado — punto y- d- i- l- Inciso- e- e- o- ad- t- at- ci- ri- n- d- s- e- E- Vale Entre líneas proyecto de- Vale.— **ENRIQUE SAN MILLAN** Escribano — Lo que el suscrito secretario hace saber a los efectos establecidos por el art. 5º de laLey n.o 11645. — Salta Mayo 15|45.— **Ricardo R. Arias** — Escribano Secretario

3025 palabras: $ 363.— e|16|5|45 v|21|5|45.

Nº 755 — CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, E. C. O. R. M. — Capital $ 100 000 —

TESTIMONIO: Escritura Número cincuenta y seis. En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a los dos días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen por sus propios derechos los Señores Ingeniero Civil don **HUGO ALBERTO ROVALETTI,** casado; domiciliado en Balcarce número seiscientos sesenta y cuatro; el Ingeniero Civil don OSCAR CARLOS ROVALETTI, casado, domiciliado en Zuviría número ochocientos noventa y cuatro, y el Ingeniero **ANTONIO MONTEROS** también Ingeniero Civil, soltero, todos los nombrados señores Ingenieros Civiles, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Salta, y en Mendoza setecientos nueve el último de los nombrados, hábiles y de mi conocimiento personal doy fé y dicen: que formalizan por este acto el siguiente **contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero:** los Ingenieros Civiles don Hugo Alberto Rovaletti, don Oscar Carlos Rovaletti y don Antonio Monteros constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto explotar el ramo de construcciones en general, ejecución de puentes, caminos, túneles, casas habitación, edificios para renta, yá sean particulares o licitados y adjudicados en cualquier Repartición del Estado Nacional, Provincial o Municipal, compra-venta de terrenos, construcción y venta de edificios de contado o a plazos, deslindes, mensuras y amojonamientos y en general todos los trabajos relacionados con la Ingeniería y sus ramas, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad de Salta una Empresa de esa naturaleza. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los Señores Socios nombrados. **Segundo:** la Sociedad girará desde la fecha de esta escritura, bajo la razón social de "E. C. O. R. M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará tres años a contar de la fecha, finalizando en consecuencia el día dos de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo prorrogarse la existencia de la Sociedad si así lo resuelven de común acuerdo todos los socios y por el tiempo que éstos determinen; la sociedad tiene como domicilio y asiento principal de sus negocios el ubicado en esta Ciudad de Salta, calle Balcarce número ochocientos treinta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. **Tercero:** el Capital Social se fija en la suma de CIEN MIL pesos moneda nacional de curso legal dividido en acciones o fracciones de CIEN pesos moneda nacional cada una que han suscrito íntegramente los mencionados socios en la proporción de: **CUATROCIENTAS CUOTAS el Ingeniero don HUGO ALBERTO ROVALETTI; QUINIENTAS CUOTAS el Ingeniero don ANTONIO MONTEROS y CIEN CUOTAS el Ingeniero don OSCAR CARLOS ROVALETTI,** consistiendo el aporte de los Socios: el del **Ingeniero don ANTONIO MONTEROS CINCUENTA MIL Pesos** moneda nacional de de curso legal en dinero efectivo, que ha suscrito totalmente e integrado cincuenta por ciento de dicha suma, conforme se acredita a los efectos legales previstos en el artículo diez de la Ley Nacional vigente sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el triplicado de la boleta del depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta, por la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, boleta que se agrega a esta escritura para constancia doy fé; debiendo integrar el Ingeniero Antonio Monteros los Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, saldo del capital suscrito por el mismo, en la siguiente forma: quince mil pesos moneda nacional de curso legal el día quince de junio del corriente año y diez mil pesos moneda nacional el día treinta de Agosto del corriente año; consistiendo el aporte de los Socios **Ingeniero HUGO ALBERTO ROVALETTI y OSCAR CARLOS ROVALETTI,** en la proporción yá determinada precedentemente en este artículo del presente contrato, en la suma de **CINCUENTA MIL Pesos** moneda nacional de curso legal en dinero efectivo existente en Caja de la Empresa Constructora del Ingeniero Hugo Alberto Rovaletti, Un mil doscientos diez y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, Muebles y útiles Cinco Mil ciento treinta y siete pesos moneda nacional; Maquinarias, Herramientas, y útiles: Cuarenta y Nueve mil

Cuatrocientos Cuarenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, Obra Tanque Metálico Morillos: Un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional, Cuentas Corrientes a favor Veinte y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, Certificados al cobro, setenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, sumando este activo detallado de bienes, dinero y créditos a favor, la suma de noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional que los Ingenieros Hugo Alberto y Oscar Carlos Rovaletti **transfieren** por este acto como aporte a favor de la Sociedad que se constituye por este acto sin restricción ni gravámenes, bienes, dinero y créditos que se detallan y especifican en las planillas e inventarios firmados por los Socios al día dos de Mayo del corriente año que se agregan a esta escritura como parte integrante de la misma, **habiendo sido justipreciados y avaluados dichos bienes por los tres Señores Ingenieros Socios y controlados los inventarios mencionados,** por los mismos. La Sociedad que se constituye por este acto**acepta** la transmisión de dichos bienes que a su favor hacen como aporte de Capital los Ingenieros Hugo Alberto y Oscar Carlos Rovaletti en las condiciones y montos referidos y se **hace cargo la Sociedad del pasivo que el día dos de Mayo del corriente año** tenían en la Empresa de Construcciones "HUGO ALBERTO ROVALETTI", los Socios de esta Sociedad, que se constituye por este acto, Ingeniero HUGO ALBERTO y OSCAR CARLOS ROVALETTI; dicho pasivo asciende según planilla adjunta que se agrega también a esta escritura como parte integrante de la misma, a la suma de Cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal que, como se dijo precedentemente, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, por este acto toma íntegramente a su cargo en la expresada suma, obligándose a pagar dichas obligaciones y créditos pasivos en las formas, plazos y condiciones determinadas al constituírse dichas obligaciones y la Sociedad que se constituye por este acto **acepta** tomar a su cargo dicho pasivo en las condiciones y cantidad establecidas precedentemente, por tanto **la diferencia del activo y pasivo** que los Ingenieros Hugo Alberto y Oscar Carlos Rovaletti; transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto, **constituye el aporte que los mismos hacen de la totalidad del capital suscrito e integrado,** en la forma, proporción y monto establecido precedentemente en esta escritura o sea Cuatrocientas acciones de Cien pesos cada una el Ingeniero Hugo Alberto Rovaletti y Cien acciones de Cien pesos cada una el Ingeniero Oscar Carlos Rovaletti. **Cuarto:** la Sociedad será administrada por los Socios Hugo Alberto Rovaletti; Antonio Monteros y Oscar Carlos Rovaletti, conjunta seperada o alternativamente, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales determinadas en el artículo primero de este contrato y las especificadas en el mandato que más adelante se verá, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el **MANDATO PARA ADMINISTRAR,** además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Administración: administrar todos los bienes de la Sociedad, Muebles inmuebles y semovientes que actualmente tenga o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para hacer pagos ordinarios y extrordinarios legítimos, cobrar cuentas, intereses, alquileres, o arrendamientos dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguro de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza ú origen hacer. o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar renuncia de derechos; aceptar novaciones que extingan obligaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones y quitas de deudas; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, recindirlas y extinguirlas por cualquier causa, contratar seguros de cualquier naturaleza, y pagar o cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transaciones de cualquier clase; prestar o exigir fianzas o cauciones, abrir o clausurar cuentas; fijar sus saldos activos o pasivos; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y valores postales o telegráficos y giros o bonos postales; cargas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas, del exterior y del interior del país, consignadas a la Sociedad y suscribir los correspondientes recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de Comercio o de otra naturaleza y despachos de Aduanas; suscribir pólizas de fletamiento y hacer contratos a la gruesa, y percibir y dar o exigir recibos o cartas de pago. b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus dependencias y reparticiones públicas en General, Aduanas, Correos, Delegaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Impuestos Internos, Administración Nacional de Agua, etcétera toda clase de asuntos de su competencia; c) Adquisición y enajenamiento de bienes: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y bonos hipotecarios y demás títulos cotizables marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos; sea por compra y permuta o cualquier título, oneroso o gratuíto; y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma el patrimonio de la Sociedad, sea por venta, permuta o cualquier otro título o acto nominado o inviominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas; y satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contrato. d) LOCACIONES: dar o tomar en arrendamiento o sub-arriendo bienes muebles o inmuebles, aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato y condiciones de la locación o sub-locación, con facultad para otorgar aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locaciones; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos. e) Gravámenes: constituír, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, como también cancelarlo.—f) Operaciones Bancarias y Financieras: tomar en préstamo dinero por cualquier suma en oro o papel moneda de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse, o en cédulas o en bonos o en otros valores cotizables y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata Limitado, de Italia y Río de la Plata y Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y ley de Bancos, con o sin garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantías reales o personales, o colocarlo en rentas o títulos cotizables de cualquier clase, ajustando en cada caso la taza de interés y forma de pago, suscribiendo en cada caso los instrumentos públicos o privados, civiles o comerciales pertinentes.— g) Depósitos: depositar en los Bancos o en otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o constituídos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por los otorgantes, otras personas a su nombre ú órden.— Librar,

endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalante o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Establecimientos, Bancarios o particulares; dar en caución títulos, cauciones ú otros efectos, efectuar depósitos de garantía y retirarlos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar o cancelar o amortizar letras de cambio o otros papeles de comercio, aún anteriorres al mandato.—h) Intervención en juicios: intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante las autoridades de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones legales pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos partidas y toda clase de documentos; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales, y al cotejo de documentos, firmas o letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner ó absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, o derechos adquiridos por cualquier causa, o poner o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en arbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transaciones; prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos o deshancios; conceder esperas o quitas y acordar quitas y términos nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, Rematadores, Escribanos, y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, hacer cargo por daños y perjuicios, prestar o exigir fianzas; diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones devoluciones de documentos y compulsa de libros, instaurar acciones reales y personales y solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles como deudor o acreedor, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, o concursos civiles, hacer aceptar, rechazar, o renovar concordatos, adjudicación o cesiones de bienes ú otros covenios; nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos o su graduación, y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras, fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, cobrar indemnizaciones por cualquier causa, razón o título, hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias y practicar cuantos más actos sean necesarios para la ejecución de los enumerados, firmando a ese efecto los instrumentos públicos o privados necesarios.— **Quinto:** Para la validéz de los actos sociales esindispensable la firma de uno cualquiera de los Socios, actos enumerados en el artículo primero y en el artículo Cuarto del presente contrato.— La voluntad de los Socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresarán por Resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se realizarán cuando los socios así lo resuelvan y en las Asambleas extraordinarias que se convocarán cuanto la índole del asuto lo requiera.— La citación se hará por los Administradores o por cualquiera de los socios que representen por lo menos un décimo del Capital Social y se hará por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asutos a tratarse.— La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de Socios que represente más de la mitad del Capital Social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del Capital representado en la Asamblea computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula del presente contrato o de incorporar a la Sociedad nuevos socios o sucesores de alguno de los socios, en cuyo caso se requerirá el voto favorable y unánime de todos los socios.— Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría actuando otro de los socios de Secretario quien llevará el libro de actas en el que extenderá las Resoluciones adoptadas y que suscribirán los socios presentes.— **Sexto:** los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad un Síndico Titular otro Síndico Suplente que podrán ser reelectos con las siguientes atribuciones y deberes: examinar los libros y documentos de la Sociedad cuando lo juzgen conveniente, convocar a Asamblea de Socios cuando lo consideren necesario ó cuando omitan hacerlo los Administradores.— Fiscalizar la Administración verificando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.- Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los Socios Administradores y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y contrato Social.— **Séptimo:** Anualmente en el mes de Mayo los Socios Administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a todos los Socios para su comprobación, consideración y aprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación de Saldos que presentarán a los Socios trimestralmente.— **Octavo:** de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del Capital Social y el resto será distribuído por partes iguales entre los tres socios.— **Noveno:** cada socio Administrador dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de setecientos peso moneda nacional que se imputará a sus respectivas cuentas particulares.- Se deja establecido que en caso de necesitar y solicitar cualquiera de los Socios una suma de dinero superior a la fijada precedentemente podrá retirarla debiendo manisfestar para ello su conformidad los otros Socios.— **Décimo:** los Socios Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto Social precisado en el artículo primero de este contrato, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a esta todo el tiempo que ella exija prestándose reciprocamente cooperación en sus respectivas funciones.— **Onceavo:** la Sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los Socios, ni por remosión del Administrador o adminstradores designados por este contrato o posteriormente. Los Sucesores del Socio fallecido o incapacitado podrán optar a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al Socio que representen, de acuerdo al último balance practicado ó el que los Socios resolverán practicar de inmediato b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de Socios, asumiendo uno de los Sucesores la representación legal de los demás.— c) Por ceder su cuota a alguno de los Socios o a terceros extraños a la Sociedad con el consentimiento unánime de los demás socios.— En caso de que fuera liquidada la Sociedad y a los efectos de la distribución de los elementos que forman los rubros máquinas, herramientas, útiles, muebles y útiles y materiales generales y su adjudicación, se procederá a confecionar lotes de dichos bienes, formulando entre los socios ofertas en sobre cerrado por cada lote, siendo los mencionados lotes adjudicados a la mejor oferta.— Cumplidos los tres años que fija este contrato para duración de la Sociedad o la prorroga del mismo en su caso, y en caso de liquidación de la Sociedad dicha liquidación será practicada en base a un balance que se realizará al terminarse la última obra que hubiera sido contratada con anterioridad al plazo de vencimiento de la duración de la Sociedad.- **Doceavo:** cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflito y la tercera persona designada por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable.— Previa lectura y ratificación, firman los otorgantes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Felix Saravia Valdéz — y don Julio M. Moreno vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé.— Redactada la presente escritura en los sellos fiscales del setenta y tres mil cuatroscientos cincuenta y tres, al setenta y tres mil cuatroscientos sesenta y dos numeración seguida y el presente setenta y un mil cuatroscientos treinta.— Sigue a la qué con el número anterior termina al folio ciento cuarenta y dos vta. — de mi protocolo del año en curso, doy fé.— Entre líneas: "en Mendoza setecien-

tos nueve el último de los nombrados" y " del corriente año" sobre raspado "Montos" todo vale. doy fé.— Hugo A. Rovaletti.— Oscar C. Rovaletti.— Antonio Monteros.— Tgo.: Felix Saravia Valdez.— Tgo.: Julio M. Moreno — Ante Mí: Ricardo E. Usandivaras.— Hay un sello y una estampilla.— CONCUERDA: con su original doy fé.— Dado, firmado y sellado en Salta fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.— Sobre raspado: aporte-Ingenieros-género.— Valen.—**Ricardo E. Usandivaras.** — Escribano Nacional — 3510 palabras $ 421.20 e|11 al 16|5|45.

VENTA DE NEGOCIOS

N.o 751 — VENTA DE NEGOCIO — A los efectos de la ley nacional 11.867 se hace saber por cinco días que se ha convenido en la venta del negocio de almacén establecido en esta ciudad en la calle Zuviría N.o 1201, por don Nicolás Petusis a don Santigo Moreno, quienes constituyen domicilio en la oficina del suscrito escribano, con cuya intervención se llevará a cabo la venta, calle Balcarce N.o 376. — **Arturo Peñalva** — Escribano. — importe $ 35.— e|11|5|45 v|16|5|45.

REMATES JUDICIALES

N.o 767 — REMATE JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. I. Arturo Michel Ortiz en el Juicio embargo preventivo Francisco Moschetti y Cía. (hoy Compañía Azucarera de Jujuy Soc. Anóm. vs. María del Valle Flores de Chaile y Ramón S. Chaile), (hoy vs. Síndico de la Quiebra) el 18 de mayo de 1945 a horas 17, en Avenida Belgrano 541, remataré, sin base, dinero de contado, los siguientes bienes prendados: una fabricadora heladós marca "Frigidaire", modelo F. L. A.—40, N.o 5373, combinada con conservadora de cuatro hoyos N.o 5328, completas con sus recipientes, tapas y cargas de glicerina; compensador marca "Frigidaire" modelo A. F. 375, N.o 10.001, con motor eléctrico marca Delco de 3/4 H. P. corriente contínua 220 vots., modelo 6674 serie D-2-5 de 1.750 r. p. m.; motor eléctrico de batidora tipo vertical, marca G. E. C. de 3/4 H. P. corriente contínua 220 vots. N.o 3356 F—2 de 1440 r. p. m. espátula mecánica "Finelado" N.o A—1113 con su mecanismo completo instalado en la misma fabricadora y conservadora. Equipo completo, con cargas de gas Freon y en perfecto funcionamiento. Una máquina de hacer café express, con dos canillas, marca "Romeo". Seña el 25 %. Comisión de Ley. Publicación "Norte" y "La Provincia". — **Francisco Peñalba Herrera.** Martillero.

215 palabras: $ 8.60.

REGULACION DE HONORARIOS

N.o 768 — QUIEBRA - HONORARIOS: En la Quiebra de JAIME COROLEU se han regulado los honorarios del liquidador Pedro Larreina en mil quinientos pesos moneda legal y los del doctor Juan A. Urrestarazu en novecientos pesos de igual moneda. — Salta, 14 de mayo de 1945. — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario. — "El Intransigente": 3 días; BOLETIN OFICIAL: 3 días.

el16|V|45. v|18|V|45.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.o 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto.. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.o — Que por resolución n.o 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea $ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5